

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTA LTDA.

FONDEGUANENTA

CAPITULO I

NATURALEZA - RAZON SOCIAL - DOMICILIO-RADIO DE ACCION - DURACION RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.

El fondo de empleados de la Empresa de Vigilancia y Seguridad GUANENTA, FONDEGUANENTA, es una Empresa Asociativa, de Derecho Privado, de primer grado, perteneciente al Sector de Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado. Se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTA LTDA**, y cuya sigla será: **“FONDEGUANENTA”**

PARAGRAFO: Para todos sus efectos el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTA LTDA** Podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla **“FONDEGUANENTA”**.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

FONDEGUANENTA tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga Calle 41 # 27 - 41, Departamento de Santander, República de Colombia y su ámbito de operaciones se extiende a todo el Territorio Nacional, pudiendo establecer en cualquier ciudad, seccional, oficinas, sucursales o agencias, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO 3. DURACION.

La duración de FONDEGUANENTA será indefinida, no obstante podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente estatuto

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD.

FONDEGUANENTA es una empresa asociativa de responsabilidad limitada y se regirá por la Legislación de la Economía Solidaria, por el decreto 1481/89, por el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica

CAPITULO I I

OBJETO SOCIAL, PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

FONDEGUANENTA, tiene como objetivos generales, para el cumplimiento del Acuerdo de la Economía Solidaria, contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

FONDEGUANENTA, regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios siguientes de la Economía Solidaria.

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, con justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 7 ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.

Para el logro de los objetivos generales y del Acuerdo de la Economía Solidaria, FONDEGUANENTA, ejercerá la actividad exclusivamente con sus asociados, estando autorizada para adelantar las siguientes operaciones:

1. Captar el ahorro de los Asociados, para lo cual podrá recibir de éstos toda clase de depósitos en moneda corriente, con aportes de nómina por el valor especificado por el socio.
2. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, según reglamentos que adopte la Junta Directiva.
3. Contratar y organizar los servicios de previsión, salud, bienestar, solidaridad y recreación para los Asociados y sus familiares.
4. Proporcionar una mayor capacitación a los Asociados y sus familiares, mediante la implantación de permanentes y adecuados programas educativos que se enmarquen en los objetivos de "FONDEGUANENTA.
5. Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los Asociados, la liberación de gravámenes hipotecarios, pago de impuesto predial, reparaciones locativas y todas las actividades de construcción que tengan relación directa con la vivienda del Asociado.
6. Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias del Asociado y sus familiares.
7. Celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados y demás organizaciones pertenecientes al Sector de la Economía Solidaria, para la extensión o intercambio de los servicios entre los Asociados, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.
8. Celebrar convenios y adelantar actividades diferentes a las establecidas anteriormente, siempre y cuando estas beneficien tanto a la entidad como a sus asociados, y que estén dentro de las disposiciones legales.
9. Aplicar el marco legal existente en Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo
10. Aplicar como base fundamental el desarrollo de sistemas que permitan prevenir que Fondeguanenta sea utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o se pretenda el ocultamiento de actividades provenientes de dichas actividades
11. Las demás que autorice la Ley.

PARAGRAFO 1: Los servicios de Ahorro y Crédito se prestarán en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los Reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales que reglamentan la materia, los demás servicios serán extensivos al cónyuge, hijos y padres, con los requisitos que se establezcan en los reglamentos que sobre el particular expida la Junta Directiva de FONDEGUANENTA.

PARAGRAFO 2: Los depósitos de Ahorro cual quiera sea la modalidad por las que se capten, deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el presente Estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. La Junta Directiva tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

PARAGRAFO 3: FONDEGUANENTA, como empresa de Economía Solidaria, deberá cumplir con los siguientes principios del Orden Legal, (LEY 454 DE AGOSTO DE 1998).

Establecer la irrepartibilidad de los aportes sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial

Destinar sus excedentes a las prestaciones de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas, al crecimiento de sus fondos y a reintegrar a sus asociados parte del mismo en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO 4: Fondeguanenta dará a conocer las políticas, metodologías y procedimientos establecidos para la prevención y el control del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, a los que pueda ser expuesta conforme a las normas y leyes aplicadas en Colombia

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISION, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSION.

ARTICULO 8. Podrán ser asociados de FONDEGUANENTA las personas naturales que tengan vínculo laboral con la empresa de "VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTA LTDA" a través de contrato indefinido o a término, no inferior a tres (3) meses.

PARAGRAFO 1: Todo asociado vinculado a Fondeguanenta debe cumplir de manera obligatoria con las políticas implementadas para el control y la prevención del riesgo del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

ARTICULO 9. REQUISITOS DE ADMISION.

Para ingresar como Asociado a FONDEGUANENTA se requiere haber suscrito el Acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva de FONDEGUANENTA, previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso a la Junta Directiva.
2. Comprometerse y Autorizar para descontar de su salario o pago mensual el valor equivalente a la cuota de aporte que se halla autorizado para dicho año, con destino a aportes y ahorros permanentes.
3. Ser aceptado como asociado de FONDEGUANENTA por la Junta Directiva.
4. Entregar la totalidad de la documentación e información financiera requerida a criterio de Fondeguanenta para cumplir con la/ft.
5. Declarar la procedencia de sus recursos y autorizar la consulta en listas restrictivas.
6. No esta requerido o tener vínculo con procesos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo
7. No registrar antecedentes disciplinarios en Colombia.
8. Actualizar la información personal y financiera en un lapso no mayor a 365 días.

PARAGRAFO 1: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la materialización del pago de aportes sociales previa aprobación de la Junta Directiva. La calidad de asociado de FONDEGUANENTA, implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en este estatuto, sin limitaciones distintas a las consagradas y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de FONDEGUANENTA, término dentro del cual le comunicará al interesado por escrito, la determinación adoptada.

PARAGRAFO 3: La Junta Directiva podrá establecerá para cada año la cuota de ingreso, la cual no es reembolsable.

PARAGRAFO 4: Todo Asociado a FONDEGUANENTA activo que cumpla con el tiempo requerido para adquirir su Pensión y se retire de sus Labores con el Empleador y desee seguir vinculado a FONDEGUANENTA, puede hacerlo siempre y cuando cumpla con las obligaciones adquiridas con el fondo tales como Aportes, créditos, convenios entre otro. Lo anterior debe ser consignado a la

cuenta directamente de FONDEGUANENTA entre los cinco (5) primeros días calendario de cada mes. Si incumple por dos (2) meses consecutivos con lo anterior Automáticamente FONDEGUANENTA puede realizar el retiro del Asociado por Mora, Notificándolo por medio de un correo certificado.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados a FONDEGUANENTA tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y se Elegidos para cargos de dirección, o administración de FONDEGUANENTA, salvo los casos de impedimento por ley o por el presente Estatuto.
2. Utilizar los servicios que preste FONDEGUANENTA y realizar con él las operaciones contempladas en el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.
3. Participar en las Asambleas Generales, o en la elección de delegados según el caso.
4. Ser informado de la gestión de FONDEGUANENTA, en conformidad con lo establecido estatutariamente.
5. Ser elegido como Delegado para las Asambleas Generales.
6. Retirarse voluntariamente
7. Ejercer el sufragio en la forma señalada por la ley, el estatuto y reglamentaciones pertinentes.
8. Beneficiarse de los programas que establezca FONDEGUANENTA, para los asociados tales como: Solidaridad, Educación, Recreación, etc.
9. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo de Empleados.
10. Examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por ley y reglamentos se establezcan.
11. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de FONDEGUANENTA.
12. Conocer de manera clara y detallada las políticas y mecanismos implementados para el control y la prevención del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
13. Conocer de manera clara y detallada las políticas y mecanismos implementados para el control y la prevención del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

14. Recibir capacitación como mínimo una vez al año acerca de los controles, políticas y procedimientos implementados por Fondeguanenta para prevenir el lavado de activos y la financiación al terrorismo, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.

15. Las demás se derivan de la Ley, El Estatuto y Reglamentos.

PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 2: El derecho de examinar y fiscalizar los libros y demás documentos del fondo, el asociado solicitante lo ejercerá a través del nombramiento de delegados, quienes en asocio con el Revisor Fiscal podrán examinar los libros y demás documentos relacionados con el objeto de su demanda, en el tiempo que fije la Junta Directiva

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las Normas concordantes del presente estatuto, los siguientes deberes.

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de FONDEGUANENTA.
2. Conocer ampliamente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos Internos, Acuerdos, Resoluciones y Normas Generales de FONDEGUANENTA
3. Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEGUANENTA, y a sus asociados;
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control;
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDEGUANENTA.
6. Comprometerse a hacer Aportes Sociales individuales y periódicos y ahorrar en forma permanente, en los montos que establezca el Presente Estatuto.
7. Participar de las diferentes actividades de capacitación que programe FONDEGUANENTA.
8. Utilizar habitualmente los servicios de FONDEGUANENTA.

9. Participar activamente en los actos y reuniones de FONDEGUANENTA, que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible, los cargos para los que fuere elegido.
10. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de FONDEGUANENTA, y guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones.
11. Dar aviso oportuno a FONDEGUANENTA, en caso de producirse cualquier cambio en los requisitos de admisión, en la información suministrada en la fecha de ingreso o en su domicilio.
12. Entregar información y documentación financiera veraz
13. Declarar la procedencia de sus recursos y autorizar la consulta en listas restrictivas.
14. No estar requerido o tener vínculo con procesos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo
15. No registrar antecedentes disciplinarios en Colombia
16. Actualizar la información personal y financiera en un lapso no mayor a 365 días o cuando Fondeguanenta lo disponga.

ARTICULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de FONDEGUANENTA se pierde:

1. Por Retiro Voluntario.
2. Por Retiro Forzoso.
 - a) Por fallecimiento
 - b) Por exclusión, según lo previsto en el presente estatuto.
 - c) Por desvinculación de la empresa
3. Por no entregar la documentación e información financiera requerida para cumplir con la/ft.
4. Por no declarar la procedencia de sus recursos.
5. Por no autorizar la consulta en listas restrictivas.
6. Por estar requerido o tener vínculo con procesos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.
7. Por registrar antecedentes disciplinarios en Colombia.

8. Por no actualizar la información personal y financiera en un lapso no mayor a 365 días.

ARTICULO 13. RETIRO VOLUNTARIO.

Se autoriza el retiro voluntario por parte de la Junta Directiva, mediante solicitud escrita y estando a paz y salvo por todo concepto con FONDEGUANENTA. No se concederá por la Junta Directiva, el retiro voluntario de asociados en los siguientes casos:

1. Cuando el retiro afecte el número mínimo de asociados que la Ley establece.
2. Cuando el asociado se encuentre incurso en causales de exclusión o suspensión.
3. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o con su retiro se proponga perjudicar la estabilidad económica de FONDEGUANENTA.
4. Cuando se afecte el Capital mínimo irreducible.
5. Cuando el Fondo se encuentre en causal de disolución o liquidación.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva, deberá estudiar y resolver la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes. Se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en que se aprobó la solicitud de retiro.

Si vencido el término de los treinta (30) días, la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá por aceptado el retiro y se tomará como fecha la de la presentación del oficio.

PARAGRAFO 2. Oficializado el retiro voluntario, la devolución de los aportes y los ahorros permanentes causados al momento del retiro se hará efectiva dentro del plazo máximo de los sesenta (60) días de la oficialización del retiro.

ARTICULO 14. CRUCE DE CUENTAS.

La Gerencia del Fondo, al tener conocimiento de la desvinculación laboral del afiliado por retiro de la entidad patronal, procederá a estudiar su situación y a liquidar las obligaciones y créditos pendientes, para efectuar el cruce de cuentas y si no es suficiente, se ordenará retención de sueldos y prestaciones según lo establece la ley.

PARAGRAFO: Si después de aplicar los valores descontados y entregados al Fondo queda pendiente algún valor, automáticamente el Fondo procederá a presentar la novedad respectiva a la Oficina de Recursos Humanos para que proceda a descontarle al respectivo codeudor. El Gerente debe informarle al codeudor el retiro del asociado que está avalando, su estado de cuenta y a partir de que fecha se efectuará el descuento respectivo.

ARTICULO 15. REINGRESO:

Los asociados que se hayan retirado voluntariamente de FONDEGUANENTA y continúan al servicio de la empresa Patronal, podrán solicitar su reintegro sólo después de dos (2) meses de aceptado el retiro y en su segundo reintegro se obliga una permanencia de un (1) año por lo menos para poder volverse a retirar, adicionalmente se cobrara una Multa de (\$30.000=) cada vez que realice su retiro.

PARAGRAFO 1: Sólo será concedido el reingreso de asociados que se hallan retirado voluntariamente.

PARAGRAFO 2: Los Asociados que reingresen contaran con un tiempo de antigüedad (TA) que se calculara de la siguiente manera:

TA = TR + %TD.

TR = Tiempo en meses, después de la readmisión.

TD = Tiempo de Antigüedad antes del retiro.

% = Factor porcentual que se evalúa así:

20% si el retiro ocurrió antes de cumplir 3 años de antigüedad.

30% si el retiro ocurrió antes de cumplir 6 años de antigüedad.

40% si el retiro ocurrió antes de cumplir 10 años de antigüedad.

50% si el retiro ocurrió después de cumplir 10 años de antigüedad

ARTÍCULO 16. RETIRO FORZOSO.

El retiro forzoso del asociado de FONDEGUANENTA se origina por una cualquiera de las siguientes causales:

A. Por fallecimiento.

La calidad de asociado se pierde para la persona natural a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la presunta muerte. Su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, ahorros, intereses, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

A.1. Los herederos de los asociados fallecidos tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus aportes y ahorros permanentes y cualquier otro derecho que posean a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la Fecha de ocurrencia del hecho. Las acreencias no reclamadas en el término de 2 años, a partir de la fecha del fallecimiento, prescribirán a favor del Fondo y se llevaran al Fondo de Solidaridad.

B. Por Desvinculación Laboral

La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será

decretado por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La Gerencia del Fondo, al tener conocimiento de la desvinculación laboral, procederá a estudiar su situación y a liquidar las obligaciones y créditos pendientes, para efectuar el cruce de cuentas y si no es suficiente, se ordenará retención de sueldos y prestaciones según lo establece la ley.

B.1. Si después de aplicar los valores descontados y entregados al Fondo queda pendiente algún valor, automáticamente el Fondo procederá a presentar la novedad respectiva a II departamento de contabilidad para que proceda a descontarle al respectivo codeudor.

El Gerente debe informarle al codeudor el retiro del asociado que está avalando, su estado de cuenta y a partir de que fecha se efectuará el descuento respectivo.

B.2. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez. Con excepción de aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla.

C. Por exclusión.

La Junta Directiva de FONDEGUANENTA decretará exclusión de los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de FONDEGUANENTA.
2. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por incumplimiento sistemático de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
4. Por presentar informes falsos para la obtención de servicios.
5. Por violar normas legales.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEGUANENTA, de los asociados o terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FONDEGUANENTA.
8. Por mora injustificada superior a los ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEGAUNENTA.

9. Por negarse, sin causa justa, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por FONDEGUANENTA y previamente aceptados.
10. Por negarse a recibir capacitación en Economía Solidaria o impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por servirse de FONDEGUANENTA en beneficio propio o para favorecer a terceros.
12. Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
13. Por incurrir por más de dos (2) veces en faltas que den lugar a suspensión.
14. Por no entregar la documentación e información financiera requerida para cumplir con la/ft.
15. Por no declarar la procedencia de sus recursos
16. Por no autorizar la consulta en listas restrictivas.
17. Por esta requerido o tener vínculo con procesos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.
18. Por registrar antecedentes disciplinarios en Colombia.
19. Por no actualizar la información personal y financiera en un lapso no mayor a 365 días.

PARÁGRAFO No. 1. La devolución de los aportes se realizara a sus beneficiarios después de cruces de cuentas si es el caso con Créditos vigentes en la fecha de su Fallecimiento.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION.

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa adelantada por La Junta Directiva, de la cual se dejará constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobado y firmado.
2. Que sea aprobada en reunión de la Junta Directiva, por la mayoría de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
3. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en lugar público de las oficinas de FONDEGUANENTA con la constancia correspondiente.

4. Que en el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.

5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 18. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA EXCLUSION.

Recurso de Reposición.

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, a efecto que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia, debiendo resolverlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Recurso de Apelación.

Confirmada la resolución de exclusión, y dentro del término fijado, el asociado tiene derecho a interponer recurso de apelación, por una sola vez, el cual será resuelto definitivamente por el Comité de Control Social.

PARAGRAFO 1: De uno y otro recurso ha de hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

PARAGRAFO 2: Proferida la exclusión en caso de existir deuda a favor de FONDEGUANENTA, ésta será descontada periódicamente de los pagos mensuales, hasta cancelar la totalidad; Los aportes sociales y ahorros permanentes, quedarán a disposición de FONDEGUANENTA, hasta por ciento veinte (120) días y serán aplicados al crédito, si quedare saldo a favor del asociado después de aplicados, se devolverá la diferencia y si aun aplicando los aportes y ahorros permanentes sigue existiendo deuda se seguirá descontando mensualmente. Este procedimiento dará equidad y justicia entre los asociados retirados voluntariamente y aquel que es excluido.

PARAGRAFO 3. A partir de la expedición de la Resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y deberes con FONDEGUANENTA, quedando pendientes las obligaciones.

CAPITULO I V SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 19. REGIMEN DE SANCIONES Y CAUSALES.

La Junta Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas.
3. Suspensión temporal de derechos.

Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias, modalidad de la falta, antecedentes del infractor y en todos los casos se requerirá investigación previa por parte del Comité de Control Social, que dará traslado a la Junta Directiva, la cual dará oportunidad al asociado para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, quedando su decisión en el acta respectiva.

a. Serán causales para las llamadas de atención y amonestación escrita

1. Demostrar desinterés por las actividades organizadas por FONDEGUANENTA
2. Mal comportamiento para con los proveedores de FONDEGUANENTA
3. Empleo de expresiones desobligantes, al referirse a los Directivos, Asociados o al Fondo mismo.
4. No entregar la documentación e información financiera requerida para cumplir con la/ft.
5. No declarar la procedencia de sus recursos
6. No autorizar la consulta en listas restrictivas.
7. Esta requerido o tener vínculo con procesos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.
8. Registrar antecedentes disciplinarios en Colombia.
9. No actualizar la información personal y financiera en un lapso no mayor a 365 días.

PARAGRAFO: La reincidencia en las anteriores faltas será objeto de multas excepto las que tengan previa sanción diferente.

b. Serán causales de multa.

1. Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación e imposición de multas, las cuantías de estas últimas serán por un valor de 4.5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, los procedimientos o trámites pertinentes no podrán ser mayor de 15 días.

c. Causales de Suspensión Temporal de Derechos.

La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos parcial o totalmente los derechos de un asociado, por:

1. Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDEGUANENTA
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONDEGUANENTA.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro del plazo oportuno y en la forma señalada en los reglamentos correspondientes.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONDEGUANENTA
5. Incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto.
6. Reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación o multas.

ARTICULO 20. SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados o entre estos y FONDEGUANENTA a raíz de la relación de las actividades propias de la entidad y que traten sobre derechos transigibles, deben ser conocidos y tramitados, en primera oportunidad, por el Comité de Control Social, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en el presente estatuto; Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren de la revisión, certificación o aprobación serán ante el Revisor Fiscal. El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante el Comité de Control Social o ante el Revisor Fiscal, debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, la cual debe contener: El objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompañan y la firma del peticionario.
2. Traslado de la queja a la contraparte, por el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio que el comité de control social, ante quien se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporte la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

4. Invitación del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al estatuto y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

5. Solicitud por escrito del Comité de Control Social a los Órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen al Comité de Control Social, para que éste último solicite la aplicación de los correctivos.

6. Lo anterior, debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte del Comité de Control Social o, el Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, puede dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias.

7. Cuando se trate de quejas de graves irregularidades al interior de la entidad, constitutivas de hechos punibles, que se escapen a la competencia del Comité de Control Social, deben ser puestas directamente por los quejosos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Se debe informar inmediatamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, con los soportes correspondientes para los fines pertinentes.

PARAGRAFO: En caso de conflicto entre La Junta Directiva y el Comité de Control Social será convocada inmediatamente la Asamblea General para que decida sobre la materia en discusión. Cuando La Junta Directiva o el Comité de Control Social resultaren inoperantes o se desintegre, se convocará a Asamblea General para remover los miembros causantes y elegir sustitutos.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO: PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES

ARTICULO 21. PATRIMONIO.

El patrimonio de FONDEGUANENTA estará constituido por lo siguiente:

1. Los Aportes Sociales individuales.

2. Los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la Asamblea General.

3. La revalorización del patrimonio.

4. Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades y que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO: El patrimonio de FONDEGUANENTA, será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 22. APORTES SOCIALES

Características:

1. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria.

2. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

3. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FONDEGUANENTA, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con el mismo.

4. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.

5. Serán inembargables

6. Solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que lo prevé el reglamento.

7. Los aportes sociales deberán ser invertidos en créditos a los asociados con las garantías suficientes, con el fin de satisfacer sus necesidades, conforme se establecen en el presente estatuto, en los reglamentos y sin perjuicio de adquirir activos fijos necesarios para mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de aportes y garantizar la administración del Fondo.

ARTICULO 23. APORTES

Todo asociado del Fondo estará obligado a hacer un aporte mensual del 4%, 6%, 8% 10%, 12%, 14% y 16% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año en curso, con destino a aportes y ahorro permanente descontado directamente de nómina con el consentimiento del afiliado.

PARAGRAFO 1: Esta Reforma se aplicara únicamente para los nuevos asociados a FONDEGUANENTA, los Asociados Activos a la fecha de la aprobación de esta reforma, no podrán disminuir sus aportes del 10%, pero si pueden aumentar hasta el 16% si es su voluntad.

.ARTICULO 24 DISTRIBUCION DE APORTES

Del total de la suma periódica obligatoria mensual, se destinará el 90% para aporte y el 10% como ahorro permanente. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios al igual que los ahorros permanentes del asociado se le devolverán únicamente al retiro definitivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de la desvinculación como asociado del Fondo.

PARAGRAFO: La Junta directiva reglamentará el retiro parcial de ahorros consolidados sin que se efectuó el retiro del asociado.

ARTICULO 25. EJERCICIOS ECONOMICOS.

El ejercicio económico de FONDEGUANENTA, es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año, la preparación de Estados Financieros es responsabilidad de la Administración de FONDEGUANENTA.

Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio que se exija el previo envío de éstos a organismos de control del Estado que ejercen vigilancia y control, según las disposiciones legales.

ARTICULO 26. APLICACION DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio resultan excedentes, estos se aplicaran así:

1 Un 20% para protección y reserva de aportes..

2. El 80% restante se ejecutara de acuerdo a proyecto de destinación específica presentado por Junta Directiva para aprobación por Asamblea General.

ARTICULO 27. AHORRO PERMANENTE.

Son características de los ahorros permanentes las siguientes:

1. Los Ahorros Permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEGUANENTA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

2. El ahorro permanente que posean los asociados en el Fondo de Empleados, forma parte del patrimonio de éste y en caso de disolución se incluirá en la masa de liquidación. En todo caso la responsabilidad del asociado es limitada al monto de sus aportes permanentes.

3. La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 28. INVERSION DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO.

Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los asociados, con las garantías suficientes, con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en el presente Estatuto y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para prestar y organizar el servicio y mantener la liquidez adecuada, disponibilidades éstas que podrán ser invertidas en forma transitoria en títulos valores negociables de rápida realización.

ARTICULO 29. DEVOLUCION DE APORTES POR RETIRO DEL ASOCIADO.

Los asociados que se desvinculen de FONDEGUANENTA por retiro voluntario o forzoso y que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con el mismo, tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y los ahorros permanentes causados al momento del retiro, esta devolución se hará efectiva dentro del plazo máximo de treinta (30) días después de la oficialización del retiro.

Para la devolución de aportes y ahorros permanentes se debe tener en cuenta:

1. Antes de efectuar el retiro, el Asociado debe estar a paz y salvo con FONDEGUANENTA.
2. Si se hubiere constituido el Fondo de Amortización de Aportes y ocurre el retiro, por cualquier causa, FONDEGUANENTA hará la devolución inmediata de los aportes, siempre y cuando no se afectase su estructura financiera.

PARAGRAFO: Las acreencias no reclamadas en él termino de 2 años, a partir de la fecha del retiro voluntario o forzoso, prescribirán a favor del FONDEGUANENTA y se llevaran al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 30. CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE

FONDEGUANENTA contará con un capital mínimo irreducible equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 31. FONDOS SOCIALES

FONDEGUANENTA contará con los siguientes Fondos.

1. **FONDO DE EDUCACIÓN Y SALUD:** Tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, promoción, capacitación técnica y administrativa, asistencia técnica e investigación que

respondan con los proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de mejoramiento institucional.

2. FONDO DE VIVIENDA: Visión de FONDEGUANENTA, donde se tiene el objetivo de gestionar recursos buscando la vivienda digna para cada asociado al fondo de empleados.

3. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: Su objetivo es mejorar la calidad de vida de todos los asociados en programas deportivos, culturales y de recreación para el asociado y su familia, además proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios auxilios para calamidades domésticas y de trabajo.

4. FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL: Este fondo tiene por objeto, incentivar en sus asociados, la creación, fortalecimiento y desarrollo empresarial de pequeñas empresas que contribuyen al bienestar del núcleo familiar del asociado.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento del objeto de cada fondo, es necesaria la reglamentación por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 32. PERDIDAS ACUMULADAS

Cuando FONDEGUANENTA no presente pérdidas, mantendrá los saldos a favor en las respectivas cuentas, tanto de aportes como de ahorros permanentes y la revalorización de aportes, si hay lugar a ello.

CAPITULO VI

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE FONDEGUANENTA

ARTICULO 33. ORGANOS DE ADMINISTRACION.

La Dirección y Administración de FONDEGUANENTA estarán a cargo de:

- 1. La Asamblea General**
- 2. La Junta Directiva**
- 3. El Representante Legal**

ARTICULO 34. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será el máximo órgano de dirección de FONDEGUANENTA; la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el FONDEGUANENTA, ni discriminaciones o privilegios.

ARTICULO 35. Es asociado hábil el que esté inscrito en el registro social, que esté al día en sus obligaciones económicas con FONDEGUANENTA y que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea se halle en pleno goce de los derechos estatutarios.

ARTICULO 36. CLASES DE ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año dentro de los primeros 3 meses del año, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de administración, control y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO: La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 37. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

La convocatoria a Asamblea General se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, determinándose lugar, fecha y hora, mediante avisos que se fijarán en las oficinas del FONDEGUANENTA o circular personal remitida a los asociados o delegados.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas, por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%), como mínimo, de los asociados hábiles, previa justificación de la petición en los dos últimos casos.

ARTICULO 38. QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asistencia o representación de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de los 60 minutos siguientes a la hora para la cual fue convocada no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados igual o mayor al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, siempre que no sea un número inferior al número requerido para constituir un fondo de empleados, según la ley.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo

a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en este Estatuto.

ARTICULO 39. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría, la mitad mas uno de votos, salvo las excepciones establecidas en el Presente Estatuto.

ARTICULO 40. La Asamblea General solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria Formal.
2. Quórum estatutario.
3. Instalación Pública.
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, el Estatuto y el Reglamento de Debate de la Asamblea.
5. Si es asamblea de delegados, haber sido elegido pública y democráticamente como tal.

ARTICULO 41: ASAMBLEA DE DELEGADOS

Cuando se presenten condiciones, que a juicio de la junta directiva, dificulten la reunión de asamblea general de asociados, ésta será sustituida por la asamblea de delegados a la cual le serán aplicables, en lo pertinente, las normas y funciones relativas a la asamblea general de asociados.

PARAGRAFO 1: La Asamblea de delegados, sustitutiva de la asamblea general de asociados, estará conformada por los delegados elegidos a razón de uno (1) por cada cuarenta (40) asociados.

PARAGRAFO 2: Los Delegados podrán desempeñar sus funciones en la Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias que se convoquen hasta la convocatoria de elección de Delegados para la Asamblea Ordinaria del siguiente periodo.

ARTICULO 42. REPRESENTACIONES

Los asociados que no pudieren concurrir a las Asambleas Generales de asociados podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima dos (2) poderdantes.

Los poderes deberán presentarse al FONDEGUANENTA a más tardar dos (2) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, Comité de Control Social y los empleados del FONDEGUANENTA, no podrán ejercer representación de los asociados y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

El poderdante podrá revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

PARAGRAFO: La asamblea de delegados no tendrá representación delegada.

ARTICULO 43. De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la forma de votación y su resultado; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente Artículo estarán a cargo de tres (3) asociados designados por la Asamblea.

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la dirección y organización de FONDEGUANENTA; sometiéndolos a aprobación de la autoridad competente.
2. Aprobar el orden del día.
3. Cambiar sus dignatarios.
4. Determinar las directrices generales de FONDEGUANENTA.
5. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
6. Examinar, modificar, aprobar o desaprobado los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva, los cuales deber ir acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
7. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
8. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria para Ahorro Permanente.

9. Disponer la constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de FONDEGUANENTA., así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.

10. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los asociados presentes o representados o de los delegados presentes, la reforma del Estatuto, siempre y cuando haya el quórum mínimo exigido.

11. Reglamentar los servicios que preste FONDEGUANENTA, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.

12. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan.

ARTICULO 45. ELECCION JUNTA DIRECTIVA..

La Elección de integrantes de la Junta Directiva se hará en forma nominal, se elegirán 5 miembros principales con sus correspondientes suplentes numéricos, quienes los reemplazarán en sus faltas temporales o definitivas.

ARTICULO 46. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano administrativo de dirección y decisión, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales con sus respectivos suplentes numéricos , para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Son faltas absolutas: la muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso de FONDEGUANENTA y la inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas o cinco alternas.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita de conformidad con las normas legales. Los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 47. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un tesorero, un Secretario y un Vocal, designaciones que serán personales e intransferibles.

ARTICULO 48. CONDICIONES PARA PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil del FONDEGUANENTA, con una antigüedad no inferior a dos (2) años como asociado.

2. Encontrarse al día con sus obligaciones para con el FONDEGUANENTA
3. No haber sido sancionado de conformidad con los Estatutos durante los últimos diez (10) años, o durante el tiempo de vinculación a FONDEGUANENTA, si fuere menos de ese tiempo.
4. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes de su elección, con una duración mínima de horas dictadas por personas o entidades acreditadas.
5. Declarar la procedencia de sus recursos
6. Autorizar la consulta en listas restrictivas.
7. No estar requerido o tener vínculo con procesos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.
8. No registrar antecedentes disciplinarios en Colombia.
9. Tener actualizada la información personal y financiera en Fondeguanenta.

ARTICULO 49. La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 50. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las extraordinarias, por éste o por el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o por dos de sus miembros que actúen como principales.

En la convocatoria a sesión extraordinaria se establecerá el orden del día y no podrán tomarse decisiones sobre temas no incluidos en el mismo.

ARTICULO 51. Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros, dos (2) de ellos principales como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 52. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando de acuerdo al presente Estatuto se requiera otra mayoría calificada.

ARTICULO 53. A las sesiones de la Junta Directiva debe asistir con derecho a voz pero sin voto, el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 54. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTICULO 55. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones, responsabilidades y deberes de la Junta directiva.

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea.
2. Adoptar su propio reglamento y elegir presidente, vicepresidente, secretario. Y tesorero.
3. Reglamentar el Estatuto y resolver las dudas o vacíos que surjan por su interpretación.
4. Nombrar y remover al Gerente.
5. Establecer la estructura administrativa y la planta de personal, los niveles de remuneración y el monto de las fianzas conforme a la Ley.
6. Aprobar planes y programas buscando la prestación del mejor servicio a los Asociados y el desarrollo armónico del Fondo.
7. Crear los Comités auxiliares que considere necesarios.
8. Organizar y destinar los recursos necesarios a cada actividad, designando de entre sus asociados parte de los integrantes de cada comité y elaborar los reglamentos para facilitar el funcionamiento interno y el desarrollo de las actividades previstas
9. Expedir el reglamento de crédito y de captación de ahorros permanente y voluntarios, de acuerdo con las normas legales vigentes y el presente Estatuto.
10. Estudiar y aprobar el proyecto de ejecución del presupuesto y el plan de inversiones que le presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
11. Examinar en primera instancia los informes, las cuentas, los Estados Financieros y el proyecto de aplicación de excedentes, los que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
12. Decidir sobre el ingreso, retiro, sanciones o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre la devolución de aportes y demás beneficios causados a asociados o herederos de estos.
13. Cumplir y hacer cumplir la Ley, las decisiones de la Asamblea y el presente Estatuto.
14. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, reglamentar la elección de Delegados, y elaborar la lista de asociados hábiles y publicarla después de ser revisada y firmada por el Presidente del Comité de Control Social. .

15. Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión y de los resultados del ejercicio económico y proyecto de aplicación de excedentes, si los hubiere.
16. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
17. La Junta Directiva podrá determinar y reglamentar condecoraciones para aquellos Asociados que se destaquen por su espíritu de servicio, antigüedad y otros valores que lo ameriten. Igualmente a particulares beneficiarios del fondo.
18. Diseñar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que harán parte del manual para el cumplimiento del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
19. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
20. Aprobar el manual de sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, así como sus futuras actualizaciones.
21. Aprobar los mecanismos e instrumentos que conforman las políticas para el SARLAFT.
22. Designar y escoger al Oficial de Cumplimiento.
23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y por el Revisor Fiscal sobre el SARLAFT y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
24. Aprobar el procedimiento para la vinculación de los asociados, clientes y proveedores que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar a todos los empleados de la entidad sin excepción.
25. Aprobar el procedimiento para la vinculación y realización de operaciones, negocios o contratos con Personas Expuestas Públicamente (PEP), así como las instancias responsables y procedimientos de funcionarios adecuados, según las normas legales vigentes en Colombia para el SARLAFT.
26. Definir y aprobar los criterios objetivos para realizar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF y/o autoridades extranjeras con jurisdicción sobre FONDEGUANENTA.

27. Definir y aprobar los procedimientos y controles para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que se puede manejar con los asociados, clientes y proveedores.

PARAGRAFO: Los Miembros de la Junta Directiva serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 56. GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente será el representante legal de FONDEGUANENTA Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea por la marcha del Fondo.

El Gerente será designado por la Junta Directiva para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

El Gerente suscribirá con FONDEGUANENTA un contrato señalado por Junta Directiva.

ARTICULO 57. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA.

Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título Profesional Otorgado por Una Universidad de Prestigio.
2. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de FONDEGUANENTA. Posesión ante la misma Junta Directiva.
3. Aceptación del contrato respectivo.
4. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes a su elección, con una duración mínima de horas.
5. Declarar la procedencia de sus recursos
6. Autorizar la consulta en listas restrictivas.
7. No estar requerido o tener vínculo con procesos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.
8. No registrar antecedentes disciplinarios en Colombia.
9. Tener actualizada la información personal y financiera en Fondeguanenta.

PARAGRAFO: A juicio de la Junta Directiva, el título profesional se podrá homologar con experiencia comprobada en la administración de Fondos de Empleados.

ARTICULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son Funciones, responsabilidades y deberes del Gerente:

1. Organizar y dirigir, conforme a los Estatutos y los reglamentos, la prestación de los servicios de FONDEGUANENTA.
2. Presentar, para aprobación de la Junta Directiva, los contratos y operaciones que deban ser autorizadas por ésta.
3. Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia De FONDEGUANENTA sean conservados debidamente.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de FONDEGUANENTA y de los extraordinarios cuando esté debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva.
5. Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes del FONDEGUANENTA.
6. Proponer las políticas de FONDEGUANENTA, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
7. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo de FONDEGUANENTA y comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del mismo, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
8. Ejercer por sí mismo o apoderado la representación judicial y extrajudicial de FONDEGUANENTA.
9. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con este Estatuto, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.
10. Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento o remoción de los empleados de FONDEGUANENTA, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, con las excepciones indicadas en este estatuto.
11. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de trabajo.
12. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.

13. Someter a aprobación de la Junta Directiva en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
14. Verificar que los procedimientos establecidos en el manual de sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
15. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
16. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
17. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
18. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad incluyendo los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 59. REVISOR FISCAL

El control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONDEGUANENTA, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal. La revisoría fiscal podrá ser desempeñada por una persona natural o jurídica.

1. Ser Contador Público matriculado con matrícula profesional vigente.
2. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios actualizado.
3. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, con el Gerente, con los empleados, ni ser asociado de FONDEGUANENTA.
4. Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.
5. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
6. Presentar un informe trimestral a la Junta directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
7. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

8. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
9. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

ARTICULO 60. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FONDEGUANENTA, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

ARTICULO 61. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en la ley.

ARTICULO 62. La elección del Revisor Fiscal y al igual que la fijación de sus honorarios y su suplente se hará por Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas.

Asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a FONDEGUANENTA sin causa justificada por lapso mayor de un (1) mes.

ARTICULO 63. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Designado para garantizar el cumplimiento de las políticas de prevención de riesgos LA/FT, deberá contar con la certificación expedida por una entidad registrada ante el Ministerio de Educación al haber realizado el Diplomado, requerida por la Circular Externa 04 del 2017 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria para desarrollar sus funciones, el cual tendrá capacidad de decisión y contará con el efectivo apoyo de la Junta Directiva así como de la alta gerencia y demás empleados de FONDEGUANENTA.

El Oficial de Cumplimiento debe tener como mínimo las siguientes funciones:

Vigilar el cumplimiento de todos procedimientos y lo mencionado en el presente manual, así como lo señalado en las normas referente al sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.

Proponer a la junta Directiva y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la entidad.

Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.

Reportar a la Junta Directiva y Representante Legal sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, trabajadores, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.

Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT.

Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el correspondiente reporte a la UIAF y/o a la autoridad competente en otras jurisdicciones.

Mantener actualizados los datos de la entidad con la UIAF.

Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito a la Junta Directiva el cual deberá abarcar: A. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada. B. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades. C. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios. D. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas. E. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios o empleados de la entidad, así como los resultados de las órdenes impartidas por la Junta Directiva y Representante Legal. F. Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.

Velar por la elaboración y el envío oportuno de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF y/o a la autoridad competente, de acuerdo con los criterios objetivos definidos por la Junta Directiva.

Evaluar de forma previa cualquier cambio en el segmento de asociados, clientes, proveedores, productos, servicios, canales de distribución o jurisdicciones en las que tiene presencia la entidad.

Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Captar los recursos, depositarlos en la cuenta del fondo y firmar, junto con el gerente los cheques.

1. Vigilar que las operaciones que se realicen por parte de FONDEGUANENTA, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDEGUANENTA y en desarrollo de sus actividades.

3. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades en el funcionamiento de FONDEGUANENTA y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FONDEGUANENTA y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar los bienes propiedad de FONDEGUANENTA o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen, en forma oportuna, las medidas de conservación y seguridad del caso.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEGUANENTA
7. Efectuar los arqueos de FONDEGUANENTA cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse: a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las autoridades competentes.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto, las autoridades competentes y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTICULO 65. COMITE DE CONTROL SOCIAL.

Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración, ejercer la veeduría de todas las normas internas y externas que rigen la administración y funcionamiento de FONDEGUANENTA, sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del Estatuto.

ARTICULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO AL COMITE DE CONTROL SOCIAL.

1. No ser miembro de la Junta Directiva de FONDEGUANENTA.
2. Ser asociado hábil y estar vinculado con FONDEGUANENTA, con anterioridad no inferior a un año.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades legales y las descritas en el presente estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea

5. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
6. Declarar la procedencia de sus recursos
7. Autorizar la consulta en listas restrictivas.
8. No estar requerido o tener vínculo con procesos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.
9. No registrar antecedentes disciplinarios en Colombia.
10. Tener actualizada la información personal y financiera en Fondeguanenta.

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDEGUANENTA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
3. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar oportunamente, que se adopten los correctivos necesarios.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General
7. Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del comité, con voz pero sin voto.
8. Ser Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en FONDEGUANENTA, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.

ARTICULO 68. El Comité de Control Social sesionará por lo menos cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones deben

tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARAGRAFO: El comité de control social nombrará de su seno, un Presidente con su suplente y un secretario que lleve las actas de las reuniones.

ARTICULO 69. Los miembros del Comité de Control Social pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en el presente estatuto.
3. Falta de asistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco alternas
4. Por presentarse alguna de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el presente estatuto.
5. Por no declarar la procedencia de sus recursos
6. Por no autorizar la consulta en listas restrictivas.
7. Por estar requerido o tener vínculo con procesos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.
8. Por registrar antecedentes disciplinarios en Colombia.
9. No tener actualizada la información personal y financiera en Fondeguanenta.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE FONDEGUANENTA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 70. RESPONSABILIDAD DE FONDEGUANENTA.

FONDEGUANENTA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva y el Representante Legal o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de FONDEGUANENTA para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social y, suplementariamente, el monto de los Ahorros Permanentes de los asociados.

Fondeguanenta aplicara las medidas conducentes para imponer las sanciones que se originen por el incumplimiento de las normas relacionadas con el sarlaft y aplicara las medidas propias para que se sancione penalmente, cuando sea necesario a los asociados y funcionarios que directa o indirectamente permitan o coayuden en utilizar la cooperativa como instrumentos para la realización de operaciones relacionadas con el la/ft.

ARTICULO 71. La responsabilidad de los asociados con FONDEGUANENTA, se fundamenta al monto en valor de los ahorros permanentes. Estos valores garantizarán las obligaciones contraídas por FONDEGUANENTA antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas con FONDEGUANENTA, con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

ARTICULO 72. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal, el Tesorero y demás funcionarios de FONDEGUANENTA, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del presente Estatuto y la legislación correspondiente.

FONDEGUANENTA y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de FONDEGUANENTA, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto.

Fondeguanenta implementara lineamientos, reglas de conducta y procedimientos que orienten su actuación con miras a evitar situaciones vulnerables para la consolidación de delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo.

ARTICULO 73. Los directivos deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de los asociados. En el cumplimiento de sus funciones deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial del Fondo.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada

6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o Asamblea General.
8. Aplicar las políticas establecidas en el manual de SARLAFT para el cumplimiento de las normas y leyes colombianas establecidas para su estricto cumplimiento.
9. Dar a conocer de manera clara y detallada las políticas y mecanismos implementados para el control y la prevención del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
10. Dictar capacitación como mínimo una vez al año acerca de los controles, políticas y procedimientos implementados por Fondeguanenta para prevenir el lavado de activos y la financiación al terrorismo, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, el Estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia justificada de la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 74. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 75. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 76. No le será permitido a FONDEGUANENTA.

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las Entidades de Economía Solidaria.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 77. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDEGUANENTA, ni ejercer la representación legal del Fondo

CAPITULO IX

ASOCIACION, INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION DE FONDEGUANENTA

ARTICULO 78. FONDEGUANENTA podrá asociarse a entidades de Economía Solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación a estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 79. Por determinación de la Junta Directiva FONDEGUANENTA podrá:

1. Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.
2. . Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.
3. En asocio de otras entidades convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y de asumir la responsabilidad ante terceros.

ARTICULO 80. Las decisiones sobre cualquier tipo de fusión, incorporación o transformación, deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante el voto

favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, y se seguirán los procedimientos consagrados en los Artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y también se aplicarán las normas previstas al respecto en la Ley 79 de 1988.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE FONDEGUANENTA

ARTICULO 81. FONDEGUANENTA se disolverá por uno o varios de los siguientes casos:

1. Por decisión de la Asamblea General.
2. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
3. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
4. Por liquidación de GUANENTA LTDA.
5. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.

ARTICULO 82. Disuelto FONDEGUANENTA, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACIÓN", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

ARTICULO 83. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación de FONDEGUANENTA se nombrará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 84. Los asociados podrán reunirse, cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTICULO 85. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

1. Salarios y Contratos

2. Gastos de liquidación.
3. Obligaciones con Terceros
4. Depósitos de ahorros permanentes.
5. Aportes.

PARAGRAFO: Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.

ARTICULO 86. Serán deberes de los liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Hacer inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de FONDEGUANENTA y el finiquito correspondiente.
4. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes.
5. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 87. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

FONDEGUANENTA dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

ARTICULO 88. REGIMEN NORMATIVO.

Los casos no previstos en este Estatuto. y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

1. Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados.

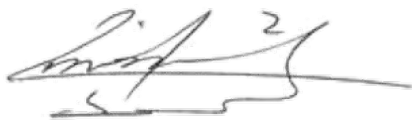
2. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
3. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre Fondos de Empleados.
5. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
6. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.
7. Legislación normativa de Colombia, las leyes y decretos relacionados con la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo LA/FT.
8. Recomendaciones y actualizaciones que haya presentado la GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) en relación con la prevención para el financiamiento de actividades delictivas, como las recomendaciones y normas de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).

ARTICULO 89. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS.

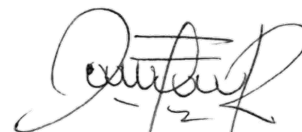
Los Estatutos de FONDEGUANENTA podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, cada que ésta lo estime conveniente y se cumpla con el requisito de mayoría calificada exigida para tal fin. Se establece sin embargo, que en las Asambleas Ordinarias que no hayan sido citadas incluyendo en su temario específico lo concerniente a reforma de Estatutos, sólo se podrán modificar hasta un máximo de tres (3) artículos de los mismos; siempre y cuando el o los asociados interesados en las modificaciones propuestas las presenten a la Asamblea a su iniciación, de tal manera que queden incluidas como un punto de orden del día correspondiente.

PARAGRAFO 1: Para la reforma del estatuto se requiere el voto favorable del 80% de los miembros con derecho a voto en el momento de la votación.

PARAGRAFO 2: Toda reforma al estatuto debe ser estudiada por una comisión designada por la junta directiva para el efecto.



José Helverth Castellanos
CC: 5609055
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



Dina Fajardo Romero
CC: 1103672060
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA